



Honorable
Concejo
Deliberante
de Concepción

P.O.S. N° 14/24



VISTO:

La Ley N° 9.732, sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, en fecha 14 de Diciembre de 2023, y promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial en fecha 21 de Diciembre de 2.023 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se modifica la Ley N° 8.228 y sus modificatorias, reemplazando la expresión de los artículos 1° y 2° "31 de Diciembre de 2.023" por "31 de Diciembre de 2.024";

Que oportunamente mediante Ordenanzas esta Municipalidad expresó su adhesión a los diferentes instrumentos legales que la Provincia dictó sobre dicha temática, razón por la cual resulta procedente dictar la medida administrativa pertinente a este fin;


POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°.- ADHIÉRASE la Municipalidad de Concepción a las disposiciones contenidas en la Ley N° 9.732, sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán en fecha 14 de Diciembre de 2.023, y promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial en fecha 21 de Diciembre de 2.023.-

Art. 2°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CINCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (S.O. N° 05/24 - 02/05/24).-


Dr. Carlos R. Di Santo
SECRETARIO
H.C.D. - CONCEPCIÓN




Dr. Federico Rodrigo Funez
PRESIDENTE
H.C.D. CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

P.L. 49/2023.-

Honorable Legislatura

Encumén:

TUCUMÁN



La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 8228 y sus modificatorias en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar en los Artículos 1° y 2° la expresión: "31 de Diciembre de 2023", por: "31 de Diciembre de 2024".

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Dr. Carlos H. Di Santolo
SECRETARIO
H.C.D. - CONCEPCION

C.P.M. MIGUEL ANGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

Sr. Federico Rodrigo Funez
PRESIDENTE
H.C.D. CONCEPCION TUCUMÁN



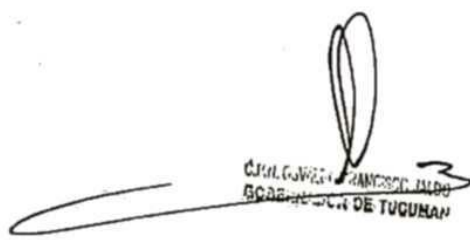
REGISTRADA BAJO EL N° 9.732.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 21 de 2023.-

**Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**



**C.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN**



**CARLOS G. J. FRANCO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN**



**Dr. Carlos A. Di Costello
SECRETARIO
H.C.D. - CONCEPCIÓN**



**Sr. Federico Rodrigo Funez
PRESIDENTE
H.C.D. CONCEPCIÓN TUCUMÁN**

(Cont. P.O.S. N° 14/24)



Honorable Legislatura
Tucumán

PL. 77/2009.-

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de



LEY:

Sr. Federico Rodrigo Funez
PRESIDENTE
H.C.B. CONGRESO TUCUMAN

Artículo 1º.- Declárase la Emergencia Económica del Estado Provincial, Municipalidades y Comunas Rurales a partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 31 de Diciembre de 2011.

Art. 2º.- Dispónese la inembargabilidad de los fondos del Estado Provincial, Municipalidades y Comunas Rurales durante un plazo de ciento noventa (190) días, a partir de la vigencia de la presente ley.

Art. 3º.- Establécese el Principio de la Previsibilidad de las Finanzas del Estado Provincial, en mérito al cual se determinará el monto máximo destinado en el presupuesto anual al pago de la deuda provincial.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo en el plazo de 180 (ciento ochenta) días, elaborará un Registro de Acreedores que contendrá la individualización de las deudas con los requisitos que se fijen por vía reglamentaria, la que deberá contemplar como mínimo, origen, antigüedad, legitimidad de la deuda.

En el mismo plazo elaborará propuestas de pago con determinación de los recursos necesarios.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo elevará a la Honorable Legislatura la información que surja de lo dispuesto en el artículo anterior para que fije las pautas de aplicación del

Dr. Carlos M. Di Santis
SECRETARIO
H.C.B. CONGRESO TUCUMAN



Honorable Legislatura
Tucumán



3° de la presente ley.

Art. 6°.- Invítase a las Municipalidades a adoptar medidas similares a las dispuestas en los Artículos 3° y 4° de la presente ley.

Art. 7°.- La presente ley entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Art. 8°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.


JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


ARMANDO ROQUE CORTALEZZI
VICEPRESIDENTE 1°
A/C de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


Dr. Carlos A. Di Sarcio
SECRETARIO
M.C.D. - CONCEPCION




Dr. Rodrigo Funez
PRESIDENTE
H. CONCEPCION TUCUMAN



REGISTRADA BAJO EL N° 8.228.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 18 de 2009.-

Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-


GUSTAVO VIGNERE
MINISTRO DE ECONOMIA


Legislador NESTOR AMADO
PRESIDENTE SUBROGANTE
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO


Dr. Carlos M. Di Sisto
SECRETARIO
H.C.D. - CONCEPCION




Sr. Federico Rodrigo Funez
PRESIDENTE
H.C.D. CONCEPCION TUCUMAN